

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Fomento y Trabajo

6223 ORDEN de 10 de mayo de 1994, de la Consejería de Fomento y Trabajo, por la que se establecen las Bases Reguladoras de las Ayudas Económicas a los Sectores Comercial y Artesanal.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10.j) que corresponde a dicha Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico de la misma.

En el ejercicio de esta competencia, y por mediación de la Consejería de Fomento y Trabajo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia prevé el desarrollo de programas de apoyo a inversiones y actividades encaminadas a la promoción y modernización de los sectores comercial y artesanal que favorezcan su adaptación a las nuevas demandas del mercado.

Así, entre otras, se han considerado finalidades prioritarias en materia de comercio, la reforma de instalaciones comerciales de uso colectivo, la adecuación urbanística de los centros comerciales tradicionales de los cascos urbanos y la mejora de sus establecimientos comerciales, así como el acercamiento de la oferta y la demanda propiciado en los certámenes feriales a que asistan las empresas de la Región. De otra parte, en materia de artesanía parece oportuno prestar especial atención a la modernización de la empresa artesana, tanto en lo que se refiere a la elaboración como en lo que atañe a la comercialización de sus productos, que no puede olvidar las exigencias actuales de la distribución comercial.

A tal fin, se ha considerado conveniente establecer por medio de las presentes bases reguladoras, un marco común para la concesión de subvenciones o ayudas a particulares, entidades o Corporaciones locales bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad a que obliga el carácter público de los fondos presupuestarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Comercio y Artesanía, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1.—Ámbito de aplicación.

1.- La presente Orden tiene por objeto establecer las

bases reguladoras de la concesión por la Consejería de Fomento y Trabajo de ayudas económicas a fondo perdido para financiar inversiones o actividades de carácter comercial o artesanal.

2.- Quedan excluidas de su ámbito de aplicación las ayudas económicas otorgadas con cargo a los créditos transferidos por esta Consejería al Instituto de Fomento, que determinará en sus programas las modalidades, los requisitos y los procedimientos aplicables.

Artículo 2.—Finalidad de la subvención.

1.- Las subvenciones podrán ser concedidas para alguno de los siguientes fines generales:

a).- Inversiones de carácter comercial o artesanal.

b).- Actividades, programas, estudios, asistencia a ferias, certámenes o cualquier otra finalidad que suponga la promoción, información o mejora de cualquier aspecto de las empresas, servicios e imagen de los sectores comercial o artesanal.

2.- Serán finalidades prioritarias según los beneficiarios las siguientes:

A).- En materia de comercio.

a).- **AYUNTAMIENTOS:**

1.- La conservación, reparación o reforma de instalaciones comerciales de uso colectivo.

2.- Acciones de urbanismo comercial en centros comerciales tradicionales de los cascos urbanos (adecuación de espacios, adquisición de mobiliario urbano).

b) **EMPRESAS:**

1.- Participación como expositores en ferias comerciales fuera de la Región.

2.- Realización de catálogos para comercialización de sus productos.

3.- Formación comercial de propietarios y empleados del pequeño comercio.

4.- Mejoras de establecimientos comerciales minoristas en centros comerciales tradicionales de cascos urbanos.

c) ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE CARÁCTER COMERCIAL:

- 1.- Organización de ferias comerciales incluidas en el Calendario anual de ferias de la Región de Murcia.
- 2.- Acciones de promoción de la actividad comercial.

B).- En materia de artesanía

a).- EMPRESAS:

- 1.- Adquisición de maquinaria.
- 2.- Participación como expositor en ferias.
- 3.- Realización de catálogos.
- 4.- Asistencia a cursos de formación.
- 5.- Obras de infraestructura en talleres artesanos.

3.- Las actividades correspondientes a dichas finalidades deberán ser realizadas dentro del ejercicio económico en el que se solicita la subvención y no hallarse iniciadas a la fecha de la presentación de la solicitud, a excepción de las del apartado A.a), las del apartado A.b) número 4 y las del apartado B número 5.

Artículo 3.— Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones a conceder con arreglo a la presente Orden las corporaciones locales, las entidades sin ánimo de lucro y los empresarios, sean personas físicas o jurídicas, que proyecten la realización de actividades dirigidas a las finalidades enumeradas en el artículo dos, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber justificado suficientemente los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos del ejercicio económico anterior de la Dirección General de Comercio y Artesanía.

b) Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el párrafo 2º del artículo 51.6 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

c) Estar al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas.

d) Estar inscrito en el Registro artesano de la Dirección General de Comercio y Artesanía, si fuere artesano o empresa artesana el peticionario.

2.- El cumplimiento de estos requisitos se acreditará mediante la presentación de la documentación a que se refiere el artículo 5 de esta Orden, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación a que hace referencia el artículo 10.2

Artículo 4.— Cuantía.

1.- La cuantía de las subvenciones a otorgar será fijada, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes, teniendo en cuenta la naturaleza de la finalidad a que se destina, su coste, el rendimiento social y económico

y el orden de presentación de las solicitudes, sin que en ningún caso pueda exceder del setenta por ciento del presupuesto total previsto por el solicitante para cada petición.

2.- En caso de concurrencia con otras ayudas económicas públicas o privadas, nacionales o internacionales el importe de la subvención a otorgar por la Consejería de Fomento y Trabajo, será de una cuantía tal que sumada a las demás no exceda del límite del 70%.

3.- A tal fin, los solicitantes harán constar de forma explícita si han sido solicitadas o recibidas otras ayudas económicas para la misma finalidad.

Artículo 5.— Solicitudes.

1.- Las solicitudes de subvención se formularán mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo según el modelo normalizado que figura en el anexo de esta Orden, presentado por triplicado.

2.- A la solicitud se acompañarán, en duplicado ejemplar, los documentos justificativos de cuantos datos y antecedentes se hagan constar, y especialmente, los que a continuación se indican, según la naturaleza del beneficiario:

2.1.- AYUNTAMIENTOS

2.1.1.- En todo caso:

a) Certificación del acuerdo o resolución adoptado por el órgano municipal competente que apruebe la realización de la actividad para la que se solicita subvención, con indicación del presupuesto total previsto.

b) Certificación del Interventor Municipal acreditativa de la existencia de crédito suficiente para financiar la aportación municipal.

c) Declaración sobre otras ayudas económicas, solicitadas o recibidas de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con expresión de su cuantía.

d) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

2.1.2.- Si el cumplimiento de la finalidad propuesta implicase la realización de obras, deberá presentarse, además de la exigida en el apartado 2.1.1., cuanta documentación sea suficiente para definir y valorar aquéllas, y en particular, memoria-presupuesto o proyecto de obras suscrito por técnico competente, siendo exigible una u otra de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de contratación local. En cualquier caso, se exigirá proyecto técnico si el presupuesto total de las obras excede de 2.500.000 pesetas.

2.1.3.- Si el cumplimiento de la finalidad propuesta no implica la realización de obras, se presentará además de la documentación enumerada en el apartado 2.1.1:

- Presupuesto desglosado de gastos.
- Memoria explicativa suficientemente detallada.

2.2.- EMPRESAS

- Fotocopia del D.N.I. del solicitante, o de su representante, si es aquél persona jurídica.
- Fotocopia del NIF o CIF según proceda.
- Certificado de estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.
- Presupuesto detallado o facturas pro-forma de la obra, adquisición o actividad a subvencionar, formulados por quien haya de suministrar el bien o prestar el servicio .
- Memoria justificativa de las actividades profesionales si fuera necesario.
- Declaración sobre otras ayudas económicas, solicitadas o recibidas para la misma finalidad de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- Documentación acreditativa de la relación laboral entre la empresa comercial y su empleado, si aquella solicitara ayuda para la formación de éste.

2.3.- ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

Además de lo enumerado en el apartado 2.2 precedente, deberán presentar los documentos acreditativos de su personalidad jurídica y las normas internas por las que se rijan, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del art. 35 letra f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Dirección General de Comercio y Artesanía (C/ Actor Francisco Rabal, nº 8, Murcia) pudiendo también presentarse en el Registro General de la Consejería de Fomento y Trabajo (Avda. Teniente Flomesta s/n Murcia), en el Registro General de la Comunidad Autónoma (Palacio San Esteban C/ Acisclo Díaz s/n, Murcia), o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día que determine la Resolución a que hace referencia la disposición adicional segunda y finalizará el 30 de junio de cada año, sin que puedan ser atendidas peticiones presentadas con posterioridad.

Artículo 6.— Instrucción.

1.- Si la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días, subsane los defectos o falta observada, apercibiéndole de que de no hacerlo así, se archivará su solicitud sin más trámites.

2.- Recibida y completada, en su caso, la documentación, por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio y Artesanía se emitirá informe sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión de subvenciones.

3.- La Dirección General de Comercio y Artesanía propondrá a la Consejería de Fomento y Trabajo la denegación o concesión de la subvención en cuantía igual o inferior a la solicitada, de acuerdo con los límites establecidos en el artículo cuarto.

4.- Si la ayuda propuesta fuese por cuantía inferior al 30% de la cantidad solicitada se comunicará así al solicitante quien, en un plazo de 10 días hábiles, deberá manifestar su renuncia o aceptación de la subvención a la Dirección General de Comercio y Artesanía. Se entenderá que el silencio del beneficiario supone la renuncia a la subvención.

Artículo 7.— Resolución.

Los expedientes de solicitud de subvención se resolverá por medio de Orden de la Consejería de Fomento y Trabajo, que agota la vía administrativa. La notificación a los solicitantes se efectuará por la Dirección General de Comercio y Artesanía.

Los expedientes se resolverán periódicamente, según orden de incoación y dentro del plazo de cuatro meses a contar desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que hubiese recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

Artículo 8.— Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9.— Pago de la subvención.

El pago de la subvención concedida al beneficiario se realizará por transferencia a la cuenta bancaria que figure en la solicitud, de una sola vez y de modo anticipado a la ejecución de la inversión o realización de la actividad subvencionada.

Artículo 10.— Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de subvenciones concedidas con arreglo a la presente Orden vendrán obligados a:

1.- Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención y acreditarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 11.

2.- Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúen las entidades competentes.

3.- Hacer constar en la información y publicidad de la actividad subvencionada, la colaboración de la Consejería.

ría de Fomento y Trabajo, en la forma que se determine por ésta.

4.- Comunicar a la Consejería de Fomento y Trabajo la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o Ente público o privado, nacional o internacional.

5.- Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas o por los órganos de control financiero de la Consejería de Fomento y Trabajo o de la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

6.- Acreditar, previamente al cobro y en la forma que se determine por la Consejería de Hacienda y que se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

7.- Cualesquiera otras impuestas por la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 11.— Justificación.

1.- Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, los beneficiarios de las subvenciones concedidas con arreglo a la presente Orden deberán acreditar ante la Consejería de Fomento y Trabajo, el cumplimiento de la finalidad subvencionada en el plazo de un mes a contar desde la finalización de la actividad y en todo caso con anterioridad a 31 de diciembre, del año en que se solicita con aportación de los siguientes documentos:

- Facturas originales del gasto realizado o certificaciones de obras cuando proceda.
- Breve memoria de la actividad realizada.

2.- Cuando el beneficiario de las subvenciones sea una persona jurídica integrante del sector público, presentará, además de lo preceptuado en el apartado anterior, como justificantes del mandamiento de pago correspondiente una certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

Artículo 12.— Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- c) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

Artículo 13.— Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el

artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada por Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1993.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Se faculta a la Dirección General de Comercio y Artesanía para adoptar las medidas necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Anualmente, mediante Resolución de la Dirección General de Comercio y Artesanía, se determinarán las partidas presupuestarias con cargo a las cuales se harán efectivas las subvenciones reguladas por esta Orden así como el inicio del plazo de presentación de solicitudes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Para el ejercicio de 1994, los presupuestos de gastos de los programas que se indican, y a los que se imputarán las ayudas objeto de la presente Orden, son los siguientes:

A) En materia de comercio: Programa 622A Promoción del Comercio:

- 760. Apoyo a Corporaciones Locales para modernización de equipamientos comerciales de carácter social, 10.000.000.- ptas.

- 770. A empresas privadas para fomento del sector comercial, 10.000.000.- ptas.

- 780. A familias e instituciones sin fines de lucro para promoción, ferias y certámenes, 17.200.000 ptas.

B) En materia de artesanía: Programa 724B Artesanía.

- 770. A empresas privadas artesanas para fomento del sector artesanal, 5.000.000.- ptas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- En relación con el presente ejercicio de 1994, se entenderá que el plazo de presentación de solicitudes a que se refiere el artículo 5 se inició el día 1 de enero de 1994.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- En lo que respecta a las subvenciones a conceder por la Dirección General de Comercio y Artesanía, quedan derogadas la Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, de 18 de enero de 1991, por la que se establece el régimen de subvenciones para inversiones o actividades de carácter industrial, comercial o artesanal y la Orden de dicha Consejería, de 12 de marzo de 1991, que modificó su artículo quinto.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia:

Murcia a 10 de mayo de 1994.— El Consejero de Fomento y Trabajo, **Alberto Requena Rodríguez.**

ANEXO

EXCMO. SR. CONSEJERO DE FOMENTO Y TRABAJO

D. D.N.I.
 con domicilio a efectos de notificación en
 Localidad Teléfono
 por sí o en representación de
 C.I.F. Domicilio Entidad
 Localidad Teléfono
 Naturaleza de la entidad
 Entidad bancaria Oficina
 Cuenta Cliente

ACTIVIDAD, OBRA O ADQUISICIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN

- A) Descripción de la actividad a subvencionar:
- B) Lugar de realización:
- C) Fecha de realización:
- D) Total presupuesto previsto:
- Recursos propios:
- Importe que se solicita:
- Otras ayudas:

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN: 1.—

2.— 3.—

4.— 5.—

La entidad o persona que solicita esta ayuda, asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad u obra propuesta, aceptando las condiciones establecidas por la Consejería de Fomento y Trabajo. Igualmente, se compromete a la justificación del gasto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

..... de de 199

FIRMA